

CIENTIFICIDAD EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Yezid Carrillo de la Rosa¹

RESUMEN

El presente artículo resume los argumentos y conclusiones del trabajo de investigación próximamente a publicarse bajo el título de “Cientificidad y racionalidad de la ciencia jurídica”.

ABSTRACT

This article sums up contentions and conclusions of the soon to be published research study titled “Scientificity and rationality of legal science”.

PALABRAS CLAVES

Ciencia, ciencia jurídica, razón práctica, ciencias sociales, razón teórica.

KEYWORDS

Science, legal science, practical reason, social sciences, theoretical reason.

Este artículo es producto del grupo de investigación TEORÍA JURÍDICA Y DERECHOS SOCIALES “PHRÓNESIS”. Categoría “C” de Colciencias. Grupo de investigación de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Depositado en julio 30 de 2010, aprobado en noviembre 5 de 2010.

¹ Abogado de la U. Nacional de Colombia y Licenciado en Filosofía y Letras de la U. Santo Tomas, Magíster en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Doctorando en Derecho, Universidad Externado de Colombia, Profesor de Filosofía del derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. Profesor de Filosofía del derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Director del Grupo de investigaciones en Teoría jurídica y derechos fundamentales “Phronesis”. yezidcarrillo@hotmail.com.

INTRODUCCIÓN

Desde Platón a Hegel, los grandes filósofos vieron en el Derecho uno de los campos fundamentales de su actividad, considerándolo como una prolongación del pensamiento filosófico; sin embargo, en los albores de la modernidad, deslumbrados por el auge de las ciencias naturales, se intentó someter la actividad del jurista a los postulados físico- matemáticos. Los primeros ensayos acaecieron en el siglo XVI con el iusnaturalismo racionalista que redujo la filosofía del derecho a ciencia natural del derecho, pretendiendo conocer el derecho justo de la misma manera que las ciencias modernas estudiaban la naturaleza (Robles Morchón, 1993, 69-70). Apartir del siglo XVII, los estudiosos de la jurisprudencia empiezan a relacionarla cada vez más con el paradigma físico-matemático. En Francia, por ejemplo, la escuela de los cultos o jurisprudencia elegante intentan construir una ciencia jurídica racional y sistemática, ya no apoyados en el modelo de razonamiento aristotélico-escolástico de los glosadores y posglosadores, sino sobre la base de aquel que les proporcionaba la naciente lógica del renacimiento y el espíritu cartesiano-copernicano. En Inglaterra, con Burker y Blackstone, la jurisprudencia queda constituida en una ciencia según la mecánica. Posteriormente kant distingue entre dogmática jurídica, que se preguntaría por lo que dicen o significan las leyes en un espacio y tiempo concretos, esto es ¿qué es el derecho aquí y ahora? (¿quid sit iuris?) y la filosofía del derecho que buscaría saber qué es el derecho (¿quid ius?) de manera intemporal y universal; y Hegel, distingue entre jurisprudencia filosófica, que tendría como objeto de estudio la idea de derecho (el concepto de derecho y su realización), y jurisprudencia positiva, que se encargaría de la exposición de lo que sea derecho positivo en un momento histórico determinado. Ahora bien, el problema de si es posible o no hacer de la tarea del juez o del jurista una ciencia es propia de la mentalidad positivista que se gesta a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La primera pregunta que esta investigación se formuló versó sobre el concepto de ciencia

jurídica. ¿qué es ciencia jurídica?. Lo primero que se encontró fue que a la ciencia jurídica también se le denomina, dogmática jurídica, ciencia dogmática del derecho, ciencia del derecho en sentido estricto o, jurisprudencia y que en forma general, ella hace referencia a un procedimiento reflexivo, sistemático y crítico que permite a los jueces, abogados, juristas teóricos y demás operadores del derecho, resolver una hipótesis (problema) posible o real dentro del marco de referencia de reglas y principios propuestos por el sistema jurídico.

El concepto de ciencia jurídica siempre ha estado precedido de intensas discusiones que surgen de su misma denominación como ciencia. Ahora bien, preguntarse por la científicidad de la dogmática o ciencia jurídica exige dar respuesta a un interrogante previo que se encuentra en el origen mismo de la filosofía y de la pregunta por las posibilidades del conocimiento y que se puede formular de la siguiente manera: ¿A qué puedo llamar ciencia? O mejor ¿Qué es la ciencia? O ¿Cuándo un argumento o enunciado puede catalogarse de científico? La respuesta a estos interrogantes condujo a reformular la pregunta inicial pues plantear el problema de la dogmática jurídica en términos de científicidad, es partir de los presupuestos del positivismo decimonónico, que da por sentado, que la ciencia es el único o, por lo menos, el mejor modelo argumentativo por su rigurosidad y objetividad; no obstante, si admitimos, como ya es común, que la ciencia, por lo menos en su versión más fuerte, no es el saber más importante ni el más legítimo, y ni siquiera un saber objetivo; y que al lado de ella se encuentran otros saberes fundamentales para el funcionamiento de la sociedad que pueden gozar de igual legitimidad, nuestra percepción de la problemática se modifica; de allí que la cuestión no sea tanto la cuestión de la científicidad como de la racionalidad de la ciencia jurídica.

Desde esta perspectiva lo importante no es interrogarse si la actividad del jurista es científica o no sino saber si puede o no ser controlada por la razón, ello es, si puede ser considerada racional, a pesar de que no funcione de la misma manera como lo hace la ciencia físico-matemática. De suerte que la pregunta no es tanto en que medida la dogmática jurídica

es ciencia sino ¿Cuál es el puesto de la razón práctica en la dogmática jurídica?

2. METODOLOGÍA

Esta investigación involucra tres perspectivas metodológicas: una empírica-histórica, mediante la cual se pretende describir y explicar el desarrollo histórico de las ciencias sociales y jurídicas; una perspectiva analítica, que intenta explicitar el sentido o significado de los conceptos anteriores; y una perspectiva normativa o justificativa a partir de cual se formulan algunas críticas a la teoría de la ciencias sociales y jurídicas.

3. CONTENIDO

3.1 EL PROBLEMA DE LA CIENTIFICIDAD EN LA CIENCIA JURÍDICA

Según Bobbio, históricamente se pueden hallar dos concepciones de la ciencia: la racionalista y la empirista. Para la primera, el mundo era un todo racional gobernado por leyes inmutables, universales y necesarias que tenían una existencia objetiva (racionalismo objetivo) que garantizaban la racionalidad del universo y podían ser descubiertas por el científico a través de los instrumentos de que lo proveía la razón (racionalismo subjetivo). La concepción racionalista de la ciencia propone a la matemática como modelo de ciencia y a la deducción como modelo de razonamiento (Bobbio, 1980, 182) y fue asumido de manera especial por las tendencias formalistas de la ciencia jurídica: como el iusnaturalismo racionalista, para quienes el objeto de análisis (el derecho natural) era inmutable, el método el deductivo y la facultad la razón y el movimiento codificador, la exégesis y la jurisprudencia de concepto; también la teoría general del derecho que surgió en mitad del siglo XIX quiso, apoyado en la lógica tradicional, construir una ciencia jurídica formal en sustitución de la llamada dogmática jurídica surgida en el Medioevo (García Amado, 1999, 62)².

La concepción empirista de la ciencia, por el contrario, ve en el mundo un conjunto de fenómenos que hay que observar, ordenar y verificar a través del método inductivo – experimental. Y, así como para la visión racionalista es la matemática y la lógica el modelo de ciencia, para la perspectiva empirista es la física y las ciencias sociales los modelos de científicidad. El modelo empirista influenciará en los estudios y concepciones sociológicas del derecho que equipararon la labor del jurista a la del sociólogo; ello, sin embargo, no deja de traer serios inconvenientes, pues esta asimilación no da cuenta de la actividad específica del jurista. Identificar la actividad del jurista con la del investigador social es, de alguna manera, desnaturalizar la actividad o dar cuenta de otra que no es la del jurista propiamente dicha, sino, a lo sumo, la del sociólogo del derecho.

Como consecuencia de lo anterior, el positivismo jurídico continental tendrá un modelo de ciencia constructiva y deductiva denominada dogmática del derecho y otra que asimila a la sociología. No obstante, todos estos intentos de constituir el derecho en ciencia estuvieron sometidos, duramente mucho tiempo, a fuertes críticas especialmente la concepción dogmática del derecho debido, entre otras cosas, a la ambigüedad del término derecho, a la relación del derecho con el poder y la política, a la equiparación que usualmente se hace de la actividad del jurista a la del dogmático o a la particularidad de su objeto que aparecía vinculado a lo ideológico, contingente y subjetivo. Julius Hermann Von Kirchmann (siglo XIX), que tenía en su mente el modelo de las ciencias físico-matemáticas, es quizás quien más duramente formuló estas críticas (Kirchmann, 1961, 36). Según él, la causa del retraso de la jurisprudencia se encontraba en su objeto contingente y mudable, pues mientras los objetos de las ciencias experimentales permanecen igual a través del tiempo, el Derecho y sus conceptos básicos (Estado, familia, etc.) se habían transformado desde entonces (Kirchmann, 1961, 40).

2 La teoría general del derecho, es una posición epistemológica que tuvo origen en el siglo XIX, tenía como finalidad la de construir una teoría general que agrupara todas las disciplinas y conceptos jurídicos. Hija del positivismo de su época, niega la existencia de un derecho natural, por lo que va a orientar sus preocupaciones cognitivas no a los problemas de la justicia sino la definición del derecho y a la obtención de una serie de conceptos sobre él. (Rodríguez-Arias, 1985, 113 y Carrillo De la Rosa, 2008, 36-37.)

3.2 EL PROBLEMA DEL ESTATUTO DE CIENTIFICIDAD DE LA CIENCIA ACTUAL

Pero, ¿por qué fue importante igualar la actividad del jurista a la del científico? la respuesta la hallamos en el ideal cientificista de la modernidad, que vio en la ciencia el modelo de conocimiento cierto y válido y que relegó a la filosofía, en tanto metafísica, a un saber poco seguro. Recordemos que la idea de ciencia moderna aparece atada a la noción de conocimiento objetivo y necesario y a la producción de juicios concluyentes y convincentes que gozan de legitimidad, de manera que exponer una conjetura que previamente ha sido calificada de científica, trae consigo una carga de autoridad incuestionable, en la medida en que se entiende que lo sostenido no es producto del arbitrio individual o de ciertas preferencias subjetivas sino de un proceso racional y objetivo.

Hoy, sin embargo, es evidente que la ciencia ya no goza del prestigio que tuvo siglos atrás, cuando era considerada la forma más segura de la verdad. Feyerabend sugiere que la ciencia coexiste con otras formas de pensamiento sobre la realidad que tienen el mismo estatus, hasta tal punto que en ocasiones los mitos, las cosmogonías y las especulaciones metafísicas proporcionan mejores explicaciones que las propias teorías científicas³ y Wallerstein señala que ésta padece los mismos defectos que los cientificistas atribuyeron a la teología, a la filosofía y a la sabiduría popular: ideológica, subjetiva y poco fiable (2005, 15).

Este hecho ha dado cabida a las posturas relativistas y nihilistas quienes niegan las verdades universales, pues, en una sociedad en la que el conocimiento es cada vez más complejo y especializado ¿cuáles son los criterios que existen para validar las afirmaciones científicas? (2005, 16). Wallerstein afirma que solemos apelar al criterio de autoridad creíble

o prestigiosa para validar el conocimiento científico, parece que en últimas el argumento de autoridad sigue siendo el más importante en la convalidación del saber (revistas especializadas, instituciones, personalidades, etc.), de suerte que la aceptación o no de un enunciado depende en última de una decisión de una autoridad creíble que bien podría ser un gran número de expertos que se han capacitado en instituciones prestigiosas que los avalan y que a su vez han sido evaluadas por otras instituciones (autoridades) que les reconocen su suficiencia y objetividad: “confiamos en que los profesionales tienen la capacidad adecuada y, en particular, la capacidad para evaluar nuevos enunciados de verdad en su campo de especialización. Damos crédito a su reputación y los antecedentes académicos” (2005, 17). Detallando, se puede convenir en que esta idea guarda cierto parecido con la propuesta de Kuhn de la comunidad científica.

Desde Bacon se ha considerado que los científicos actúan desinteresadamente a diferencia del filósofo, el teólogo y los portadores de la sabiduría popular; las normas sobre el desinterés ha jugado un papel protagónico en la institucionalización de la ciencia moderna (Wallerstein, 2005, 18) pues remite de alguna manera a la honestidad del investigador y a la objetividad del resultado. La capacitación y el desinterés de los científicos aumentan la credibilidad en la ciencia; no obstante, estos dos postulados, que han soportado el cientificismo durante estos siglos, son insostenibles hoy en día. La historia muestra, sin embargo, que los científicos están sometidos a grandes presiones y que la ciencia no es desinteresada y extra-social y sus enunciados de verdad no se sostienen por sí mismo, más bien, requieren de otras afirmaciones filosóficas más generales (Wallerstein, 2005, 19).

Hasta ahora, no ha habido ni hay un criterio que permita converger en torno a una única idea de ciencia debido a que el término ciencia es

3 Una consecuencia de esta visión de la ciencia en Feyerabend, es que la misma debe ser asimilada a cualquier otra expresión humana sea esta de carácter mítico, artístico, religioso, etc. La ciencia, afirma, puede ofrecer historias fascinantes sobre el universo, y los científicos, al igual que los artistas, los narradores de leyendas, trovadores y bufones de la corte pueden contribuir a entretener a quienes los escuchaban.

ambiguo y vago: designa tanto el proceso como el resultado de la actividad que usualmente realizan a quienes se les llama científico. De hecho, toda definición o conceptualización de lo científico presupone una idea de ciencia que subyace, a partir de la cual se jerarquiza el conocimiento otorgándole validez a unos conocimientos y excluyendo otros. Todo esto pone de presente como la reflexión sobre lo científico, lleva implícita no solo una perspectiva epistemológica, sino además, un marco de referencia filosófico desde el cual se hace imposible una delimitación neutra y objetiva del concepto de ciencia.

Incluso, una exploración sencilla sobre las premisas básicas de la ciencia muestra que ellas mismas son in-verificables. Por ejemplo, el supuesto de realidad. La ciencia parte de la existencia del fenómeno y de que estos son ordenables; de que existe un nexo entre ellos; de que hay una naturaleza; de supuestos lógicos como el principio de identidad, que supone: la identidad de la idea consigo misma, la permanencia del objeto en el tiempo, la existencia de un mundo inmutable en el que existan equivalencias entre los objetos y, sin embargo, la realidad muestra lo contrario: Las cosas están en constante movimiento y devenir. Igual pasa con el principio de causalidad y otros supuestos (Núñez Regueiro, 1944, 15). Parece, entonces, que la respuesta a la pregunta por la ciencia y, en este caso, por las ciencias humanas y sociales y jurídicas pone de presente que la discusión en torno a ella no es nada fácil, pues su respuesta exige responder a una pregunta previa: ¿Cuáles son los supuestos teóricos epistemológicos y el marco metafísico que conviene establecer como criterios rigurosos y suficientes sobre el carácter científico de un saber?

Plantearse el problema de la cientificidad del derecho presupone previamente discutir la cuestión de los estatus epistemológico de los saberes y principalmente resolver la cuestión respecto de lo que se considera ciencia o científico. Un breve recorrido histórico muestra que el vocablo ciencia puede interpretarse de diversas maneras; pero además, que no ha existido una única forma de hacer ciencia.

Los dos paradigmas más importantes sobre la ciencia que occidente conoce derivan, uno, de la concepción antigua, aristotélica, en el que el sentido, la cualidad y las causas finales cumplen una función definitiva; el otro, de la visión moderna, legada por Galileo y Descartes, que retoman la concepción Arquimédica y Platónica del conocimiento en el que la matemática, los procedimientos demostrativos y las evidencias y pruebas irrefutables juegan un papel primordial.

Pero supongamos que podamos medianamente consensuar un concepto de ciencia que incluya los elementos más importantes de esta: descripción, explicación, predicción, etc. Hoy tenemos dos grandes divisiones de la ciencia: las ciencias naturales y las ciencias sociales; no obstante, una evaluación del funcionamiento de las mismas nos conduce a afirmar que entre ellas existen distancias insalvables que permiten concluir que se está en presencia de dos actividades diferentes.

3.3 CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES

Las ciencias sociales, en las que tradicionalmente se incluye a la ciencia del derecho, se consolidan en el siglo XIX como disciplina que tiene por objeto al hombre, sean de manera individual o en sus relaciones con el entorno (cultura, la historia, los otros hombres, etc.). Un sencillo análisis revela que, a diferencia de las ciencias físico-matemáticas (de las que nunca nadie discutió su carácter de ciencia, porque ellas son la ciencia) el carácter científico de los nuevos saberes (ciencias sociales) siempre han estado en discusión desde sus inicios; pues era evidente que lo que hoy se conoce como ciencias sociales o humanas, no encajan, ni ahora ni antes, dentro de la concepción tradicional y moderna de la ciencia, entre otras cosas, por la objetivación y la pre-existencia del objeto, la introducción del elemento cualitativo, la perspectiva hermenéutica y axiológica.

3.3.1 El problema de la objetivación del objeto en las ciencias sociales y humanas

En la investigación físico-matemática si bien es imposible, como lo han mostrado las

teorías físicas contemporáneas, construir un conocimiento objetivo, es posible distinguir en donde está el sujeto y diferenciarlo del objeto; no hay separación radical, pero sí objetivación de la realidad investigada; ésta no es lo que el sujeto quiere que sea, “es” a pesar de las preferencias del sujeto; lo anterior es imposible en el ámbito de la investigación de las ciencias sociales y humanas, en donde el objeto investigado es siempre configurado y construido por el investigador en su integridad, de suerte que se puede afirmar que la realidad-objeto es una creación y concreción discursiva-valorativa del sujeto; por consiguiente, las ciencias sociales, a diferencia de las ciencias modernas físico-matemáticas, no pueden objetivar su objeto de la misma manera que lo realizan estas últimas. Una molécula, un electrón, una planta y en general cualquier objeto de investigación en las ciencias naturales puede no sólo diferenciarse del sujeto, sino que sus características y propiedades “son” independiente de la perspectiva del sujeto.

3.3.2 El problema de la pre-existencia del objeto en las ciencias sociales

Por otra parte, en las ciencias sociales, las preferencias y valoraciones del sujeto son decisivas en la configuración del objeto de análisis, porque el objeto está influenciado por los prejuicios del investigador social, de manera que un mismo “hecho” o “texto social” puede ser configurado de diferentes modos dependiendo de las preconcepciones culturales, sociales y el sistema de valores del investigador social, haciendo imposible, por tanto, una objetivación o separación del objeto y el sujeto. Así, mientras el objeto pre-existe y sobre-existe al científico de la naturaleza porque se encuentra configurado antes de que el investigador lo estudie, en la investigación social co-existe, pues es una realidad construida y ubicada en un espacio físico-mental, socio-cultural y personal-vivencial; y no es que los objetos sociales o culturales varíen o cambien, es que no existen hasta que el investigador social los construye y configura mediante el discurso. Los fenómenos y hechos sociales existen como realidad física, observable, pero es la perspectiva y preconcepciones del investigador o de la comunidad de investigadores sociales los que

definen sus propiedades y características; por ello hay tantas formas de interpretar la sociedad o los procesos económicos o la conducta humana, como enfoques metodológicos y epistemológicos existan. Ejemplo, el ADN humano ha pre-existido y sobre-existirá a los científicos que interactúan con ellas; no sucede lo mismo con el concepto de sociedad, bien, justicia, democracia, etc. La investigación llevada a cabo por los “científicos” sociales sobre lo que sería una sociedad bien ordenada y justa, dependerá del enfoque epistemológico, metodológico y axiológico sobre lo que es la sociedad; pues esta no es lo mismo para un marxista, que para un neoliberal, o para un funcionalista, que para un estructuralista. Como se observa, el objeto de estudio en las ciencias sociales exige una previa configuración lingüística del investigador, y esto las acerca a la filosófica y cualitativa. Otro ejemplo lo puede constituir la situación interna de violencia armada en Colombia que se ha interpretado de diferentes maneras, a pesar de que el análisis recae sobre los mismos actores, los mismos hechos y situaciones, con la particularidad de que cada configuración conduce a una solución totalmente diferente del problema. Así, las investigaciones que ven en la situación interna de violencia armada una guerra civil o conflicto armado entre dos actores (Estado y FARC), reconocen implícitamente la racionalidad y legitimidad de las pretensiones de las partes y, por ello, es factible proponer el diálogo y la salida política negociada; esta tesis se impuso hace doce años bajo el gobierno del presidente Pastrana y, al amparo de ella, se justificaron las negociaciones en el Caguán. Cuatro años después, bajo el Gobierno del presidente Uribe, se impone una tesis distinta, que sostuvo, frente a los mismos hechos y actores, que en Colombia no existía guerra civil sino una amenaza terrorista cuya solución no podría ser la del diálogo sino la guerra, pues con el terrorismo no se negocia. Hoy, se vuelve a la anterior tesis. En realidad no preexiste un objeto llamado “conflicto armado” o “amenaza terrorista”, lo que existe son los hechos brutos, pero estos no le dicen nada al teórico o investigador social sino son valorados y configurados de manera racional y coherente.

3.3.3 La introducción del elemento cualitativo en las ciencias sociales y humanas

Se puede afirmar que lo que es la matemática a las ciencias naturales y a la investigación cuantitativa, es la filosofía a las ciencias sociales y humanas y a la investigación cualitativa. La perspectiva positivista en las ciencias sociales pretendía tratar la realidad social como una realidad distante, objetiva y acabada, de allí la exigencia de un diseño metodológico matematizado, en el que sobresalen la observación, la formulación de preguntas, hipótesis y pruebas empíricas que pretenden anticipar a la realidad social de la misma manera en que lo hace el investigador de las ciencias naturales (enfoques explicativos); no se puede negar la importancia de este tipo de estrategias en la investigación social, pero debe reconocerse la primacía del lo cualitativo sobre lo cuantitativo, que subordina y subordina la importancia y pertinencia de este último al primero. La investigación no positivista reconoce, por el contrario, que el conocimiento social presupone la interacción de valores, lenguajes y vivencias entre el investigador y el investigado, por ello siempre es una creación compartida mediada por el círculo hermenéutico (enfoques comprensivos).

El reconocimiento del elemento cualitativo en la construcción del conocimiento de la realidad social introduce, como lo señalaron los neokantistas, el problema de las valoraciones y de la comprensión de sentido de lo que los otros quieren decir y significar con sus palabras y acciones, pues la investigación de la realidad social exige no sólo su descripción, sino fundamentalmente la comprensión del sentido por parte de quienes la producen y de quienes la viven.

3.3.4 El problema axiológico y hermenéutico

Giddens y J. H. Turner han puesto de presente los importantes cambios surgidos en la panorámica de las ciencias sociales y humanas en las décadas que siguieron a la II Guerra Mundial, debido

a la proliferación de enfoques metodológicos⁴. Es esta situación la que permite afirmar que, el retorno a la gran teoría en las ciencias humanas vendría de la mano de autores como Gadamer, Habermas, Foucault, Derrida y otros. Esta eclosión de enfoques teóricos y metodológicos ha traído como consecuencia, por una parte, la desilusión y desencanto hacia las teorías dominantes en la corriente principal (empirismo lógico-filosófico), y por otra el auge de las perspectivas lingüísticas, fenomenológicas y hermenéuticas, destacándose el consenso en torno al carácter hermenéutico de las ciencias humanas; la aparición de nuevas formas de relativismo y de historicismo (1988, 13-30).

Los enfoques epistemológicos y metodológicos son definitivos en las ciencias sociales y están atados a las precomprensiones y sistemas de valores del investigador. Ellos son los que permiten la multiplicidad de punto de vista e interpretaciones a pesar de que se parten de los mismos hechos; casi que se puede decir con Nietzsche que “no hay hechos solo interpretaciones” que se realizan desde el lenguaje y mediados por el lenguaje. Al preguntarse qué tenemos realmente de los hechos sociales, políticos, históricos o individuales que pueblan la existencia, se tiene que responder que de ellos sólo existe un conjunto de discursos significativos, las mayorías de las veces yuxtapuestos, incoherentes entre sí, falibles, que a su vez son interpretados por otros discursos significativos. Y es que es eso en últimas lo que llamamos realidad social: interpretaciones mediadas por los límites del lenguaje a partir del cual la configuramos como objetos de investigación y análisis.

3.4 EL PROBLEMA FILOSÓFICO Y LINGÜÍSTICO EN LAS CIENCIAS SOCIALES

Esta mediación del lenguaje en la configuración del objeto de investigación en las ciencias sociales, relaciona a las ciencias sociales con la

4 Entre estas se cuentan el retorno a teorías como la fenomenología de Schütz, la hermenéutica de Gadamer y Ricoeur, la teoría crítica de Habermas, o la renovación de enfoques como el interaccionismo simbólico en Norteamérica, o el estructuralismo en Europa o, la aparición de modernas perspectivas como la etnometodología o la teoría de la praxis de Bourdier; orientaciones todas ellas que cohabitarían con la corriente principal representada por el empirismo lógico-filosófico (Giddens y Turner, 1990, 9-21)

filosofía de la misma manera que las ciencias naturales con la matemática. Al recordar que fue Wittgenstein quien sugirió que los problemas filosóficos no se refieren a los hechos del mundo sino a problemas de lenguaje y significado. A diferencia del discurso de la ciencia cuyo propósito es la verdad, el discurso filosófico tiene como objetivo la claridad, busca establecer razones o reglas, no causas, ni tiene como objetivo formular hipótesis contrastables o hallar axiomas o principios últimos (Holguín, 2003, 129).

La noción de juegos del lenguaje propuesta por Wittgenstein revela que la comprensión de cualquier concepto se realiza, no en abstracto, sino en el marco de un juego de lenguaje concreto y ello puede hacerse extensivo a los conceptos en las ciencias sociales (Holguín, 2003, 136). Antes de estudiar la pobreza, la violencia, el desempleo, la criminalidad, hay que definir, explicitar y hacer claridad sobre el significado del término, sus características y propiedades y ello presupone la existencia de un juego del lenguaje dentro del cual el concepto es usado.

Además de lo anterior, puede señalarse que mientras las ciencias físico-matemáticas tienen como función principal la producción de conocimiento mediante la descripción, explicación y predicción (probabilidad), las ciencias sociales no tienen como función primordial describir y explicar, sino justificar un curso de acción; pero además, jamás predice nada, ni siquiera como probabilidad. La investigación cuantitativa dentro de la investigación social depende de decisiones y valoraciones previas e incluso del uso de las palabras y del sentido que estas cobran en determinado contexto, como ya se anotó anteriormente. Los resultados de una encuesta dependen de la población, el tipo de pregunta, el uso del lenguaje, el momento en que se realiza etc., y al final esta cobra un efecto persuasivo y reorientador en el público, como ya es reconocido por todos.

3.5 RACIONALIDAD ANALÍTICA O PURA Y RACIONALIDAD DIALÉCTICA O PRÁCTICA

Ahora bien, la diferencia entre el carácter primordialmente explicativo / demostrativo del

discurso de las ciencias de la naturaleza, en contraposición al carácter justificativo / persuasivo de las ciencias sociales, remite al modelo de racionalidad que rige el discurso de cada una. Mientras las ciencias naturales se guían por una racionalidad analítico-instrumental, pura o teórica, las ciencias sociales se guían por una racionalidad práctica o dialéctica. El primer modelo de racionalidad tiene su dominio en las ciencias formales o axiomatizadas como la matemática y en el ámbito de las ciencias físicas o naturales, cuya quintaesencia es la matemática. La razón pura trabaja con problemas teóricos o teoréticos que implican la producción de conocimiento válido sobre la naturaleza y la realidad; de allí que el interrogante fundamental de la razón teórica es: ¿qué puedo conocer?. El modelo de la racionalidad práctica, por el contrario, tiene su dominio en el ámbito de la filosofía práctica y en todas las esferas en donde están en juego las valoraciones, como en las ciencias humanas y sociales. Estos ámbitos se caracterizan porque trabajan con problemas prácticos que implican valores, problemas sumamente importantes y sobre los cuales no se pueden emitir juicios apodícticos, necesarios e incuestionables; por ello, si la pregunta de la razón teórica es qué puedo conocer, la pregunta de la razón práctica es: ¿qué puedo hacer?

3.6 PROBLEMAS TEÓRICOS Y PROBLEMAS PRÁCTICOS

Kuhn revela que, contrario a lo que habitualmente se piensa, los problemas que se proponen un científico en el ámbito de las ciencias naturales, en la mayoría de las veces constituyen casos rutinarios, casos estipulados con anticipación por el paradigma que gobierna dicho saber y a los que el propio paradigma ya les ha asignado una única respuesta. En ese sentido, el paradigma dice qué debe preguntarse y cómo puede responder un investigador, si por alguna razón no puede hallar la respuesta al problema el defecto se le debe atribuir al científico, pero no al modelo.

Según Kuhn, la labor de un científico no es la de descubrir problema o teorías nuevas, sino profundiza, ajustar y hacer más coherente el paradigma. Es cierto que en ocasiones se

descubren cosas nuevas, pero casi nunca de manera intencional, sino accidental, hasta tal punto que en ocasiones los científicos no reconocen que lo que descubrieron tiene algún carácter novedoso. Los científicos de la naturaleza no andan buscando preguntas sin respuesta sino todo lo contrario, preguntas que tienen respuestas, o mejor, una única respuesta correcta. Cuando, los científicos se topan con preguntas sin respuestas, lo que realmente hacen es apartarlas de su práctica rutinaria como casos extraños y enigmáticos, fastidiosos, que algún día alguien se tomara el trabajo de resolver. Si pasa el tiempo y el enigma no se resuelve, este puede constituirse en una amenaza para el paradigma dominante y provocar una revuelta de los nuevos científicos (revolución científica) y, por consiguiente, el surgimiento de un nuevo paradigma que explique mejor los problemas de la ciencia normal a la que pertenece el paradigma. Así, cuando el paradigma aristotélico fue incapaz de explicar los problemas que surgieron en el mundo moderno surgió el paradigma galileano, que explicó el funcionamiento de la naturaleza, hasta cuando se descubrió el mundo del micro y macro y tuvo que recurrirse al paradigma de la mecánica cuántica y la teoría de la relatividad.

Apelando a una clasificación kantiana y habermasiana, se podría ubicar a este tipo de problema dentro de los denominados teóricos, problemas que siempre remiten a objetos reales y concretos sobre los cuales se puede obtener un conocimiento. Se puede decir entonces que los problemas teóricos siempre remiten a problemas con respuestas (únicas y correctas). Si existe más de una respuesta una de las dos es falsa y la otra admitida como verdadera (principio de exclusión o no contradicción), sea porque se entienda verificada o porque, como sugiere Popper, se considere que aun no ha sido falseada y se acepte como una conjetura válida. En el ámbito de este tipo de problemas la demostración juega un papel fundamental. Si alguien afirma que si se da X será Z y otro que si se da X necesariamente se dará Y, hay que demostrar que una de las dos es verdadera o que una de las dos no puede falsearse.

A diferencia de los problemas teóricos de las ciencias naturales, los problemas en el ámbito

de las ciencias sociales tienen otro sentido, pues la mayoría de ellos no tienen el carácter rutinario de los anteriores, por el contrario, son casos singulares y en ocasiones irrepetibles, para los que no hay una única respuesta correcta, sino varias respuestas, todas ellas correctas. Frente a un problema cualquiera, el desempleo o la violencia, hay múltiples respuestas posibles, todas ellas válidas con arreglo a un sistema de valores que se considera razonable o plausible. Se podría afirmar que, a diferencia de la investigación en ciencias naturales, el investigador en las ciencias sociales tiene mucha más libertad para elegir el paradigma desde el que abordara el problema, formulara el interrogante y responderá.

En el ámbito de las ciencias sociales el objeto depende del paradigma metodológico, epistemológico y axiológico que se escoja. El paradigma determina al objeto. Dependiendo del paradigma se tendrá una configuración del objeto. Por ello, como ya se dijo, el mismo texto o fenómeno puede ser configurado de manera diferente como consecuencia de las precomprensiones, prejuicios o valoraciones previas que se tienen sobre el hecho que se estudia.

Ahora bien, lo más significativo en las ciencias sociales es que los investigadores, a diferencia de los científicos de la naturaleza, no buscan descubrir leyes que gobiernen las acciones sociales, ni describir y explicar el objeto sino comprenderlo, interpretar su sentido en el contexto de las acciones y decisiones humanas, y ello, porque a diferencia de los problemas de las ciencias naturales que tienen un fin teórico y de producción de conocimiento, en el ámbito de las ciencias sociales remiten a praxis y, por consiguiente, a problemas prácticos.

3.7 CIENCIA JURÍDICA Y CIENCIAS SOCIALES

Lo dicho hasta aquí sobre las ciencias sociales, ayuda a esclarecer el sentido y significado del concepto de ciencia jurídica, en la medida en que tradicionalmente se ubica a esta última dentro de aquellas. Como ya se señaló, lo que se conoce como ciencia jurídica o ciencia del

derecho puede ser entendida, en este contexto de diversas maneras: como sociología jurídica, como teoría del derecho y como dogmática jurídica. Esta investigación se interesa por esta última forma, esto es, como aquella actividad interpretativa desarrollada por juristas (doctrina) y jueces (jurisprudencia) sobre textos normativos con autoridad para derivar de ellos un significado o sentido que resuelve un problema práctico.

Al igual que las ciencias sociales, la ciencia jurídica tiene una dimensión o perspectiva descriptiva mediante la cual el jurista puede realizar aseveraciones tales como: “El ordenamiento jurídico X incluye entre sus normas una disposición que consagra el derecho a Z”. Esta afirmación es igual a aquella que puede realizar un economista al señalar que: “en el país Z existe un determinado número de ciudadanos cuyo ingreso no sobrepasa el monto X. Las dos afirmaciones constituyen un juicio de hecho, empírico, que pueden ser constatados y, consiguientemente, valorados como verdadero o falso. La ciencia jurídica desarrolla también, al igual que las ciencias sociales una dimensión analítica, que busca esclarecer el significado que determinados conceptos tienen en la disciplina o el contexto en que se usa. Así para entender el sentido de la primera afirmación es preciso saber que significan los términos “ordenamiento jurídico”, “normas” o “derecho”, de la misma manera que para comprender el sentido de la segunda es necesario precisar el significado de los términos “ciudadanos”, “ingreso”. La perspectiva analítica conecta a las ciencias sociales y a la ciencia jurídica con el razonamiento filosófico, pues, a diferencia de las ciencias físico-matemáticas, que apela a términos unívocos y altamente formalizados, las ciencias sociales y jurídicas trabajan con conceptos ambiguos e indeterminados, que tienen un textura abierta y por ello susceptibles de muchas posibilidades semánticas; cada una de las cuales conduce a una interpretación diferente. Por ejemplo, para un positivista el concepto de ordenamiento jurídico es totalmente diferente que para un no positivista o un antipositivista. Finalmente, la ciencia jurídica, al igual que las ciencias sociales, no le basta con realizar una descripción

de un hecho o fenómeno social o normativo, su propósito es siempre interpretarlo con arreglo a un sistema de valores o de fines y, a partir de éste, extraer una consecuencia práctica, normativa. Las afirmaciones de un economista sobre el ingreso per capita o de un jurista o juez sobre la existencia de una norma que prescribe un derecho, se hace para justificar o criticar dentro de un contexto más general un estado de cosas.

Como puede inferirse, lo que se denomina ciencia jurídica tiene una dimensión analítica, empírica y normativa. La dimensión descriptiva y empírica de las ciencias sociales y las ciencias jurídicas, asimila a éstas a las investigaciones físico-matemáticas, debido al uso de los argumentos empíricos y los procedimientos demostrativos y verificativos que son propios de las ciencias naturales, pero, la dimensión analítica y normativa los liga a los razonamientos prácticos y dialecticos de la filosofía. En las ciencias naturales el argumento o discurso analítico es excepcional y el normativo, totalmente ausente; no obstante, son estas dos últimas formas de argumentación las que cumplen un papel definitivo en el discurso de las ciencias sociales y jurídico, pues todas las afirmaciones empíricas son importantes en la medida en que puede atribuírseles un sentido dentro de un contexto previo y de alguna manera, se integran a un discurso mucho más general que siempre pretende justificar o criticar un curso de acción o una praxis económica, política, histórica, cultural, etc.

4. CONCLUSIONES

La ciencia jurídica, en tanto pensamiento dogmático es una actividad intelectual inmanente o intra-sistemática. Con ello se significa, no que la crítica no sea posible, sino que ella, cuando se hace, debe permanecer en el marco de referencia definido por el sistema normativo, o si se quiere, que los argumentos propuestos no pueden rebasar el límite dado por el derecho válido. Es evidente entonces, que desde la dogmática jurídica es imposible llevar a cabo un cuestionamiento respecto de la justicia de una norma, como si se puede hacer desde la reflexión filosófico-jurídica, pues el derecho

positivo excluye el razonamiento sobre lo justo o lo injusto. Esta característica permite introducir una diferencia entre lo que se conoce como ciencia jurídica y la filosofía del derecho. La actividad filosófica sobre el derecho, tiene como nota esencial, la trascendencia al sistema jurídico-normativo, ella permite problematizarlo y reconceptualizarlo, incluyendo dentro de ello, los límites y fundamentos de la ciencia jurídica; en ese sentido, la reflexión sobre el método y el contenido de la ciencia jurídica dogmática es un tema clásico de la filosofía jurídica (Calsamiglia, 1994, 12).

Por otra parte, la filosofía del derecho mantiene una relación dialéctica con respecto de las limitaciones de la ciencia jurídica. Esta última no puede explicar por sí misma, lo que está antes del comienzo, es decir, su racionalidad interna, sus supuestos básicos y fundamentos, sus nociones básicas formales, etc., y en especial, no puede explicar ni dar cuenta de su objeto, el Derecho; pero tampoco puede dar razones de sus valoraciones y finalidades, esto es, lo que está después.

En efecto la ciencia jurídica tiene como objeto de análisis un conjunto o sistema de normas que se le denomina Derecho, pero lo que sea derecho o no, no depende de los razonamientos del jurista o el juez; lo que sea Derecho o no depende de un razonamiento previo que tiene un carácter filosófico y que rebasa la actitud intrasistemática, del abogado litigante, de los jueces o del teórico-doctrinante; en particular, cuando se está en presencia de un caso difícil. Ante un caso sencillo o rutinario, el juez o abogado litigante apelan a una regla positiva, casi que de manera mecánica. Pero ante un caso difícil, el juez, especialmente, debe preguntarse por el derecho válido y ello lo remite a la cuestión de

la validez del derecho; esto es, a la pregunta por lo que “es” o “debería ser” el derecho involucra aspectos analíticos y normativos, esto es, filosófico.

Lo anterior conduce a afirmar que no es posible hacer ciencia jurídica al margen del razonamiento filosófico. Wihweg ha señalado que toda comunidad humana establece una opinión acerca de lo justo que se expresa comúnmente por medio de adagios, máximas, sentencias, leyes, etc., cuando se fija y se acepta por la comunidad, recibe el nombre de dogma. Sin embargo, el dogma debe ser objeto de racionalización, esto es, debe ser sometido a un esquema de pensamiento que permita ejercer sobre él un cierto control, a ese esquema de pensamiento Wihweg le denomina dogmática (1991, 16). Dentro del esquema dogmático hay un dogma fundamental o varios dogmas fundamentales, lo cuales cuentan siempre con una teoría material del derecho que los unifica, sistematiza y fundamenta, es decir, una teoría filosófica sobre lo justo o sobre lo que se considera justo; en ese sentido toda dogmática jurídica presupone una teoría filosófica sobre lo justo que el llama teoría material del derecho. Según él, de toda filosofía del derecho surge una teoría del derecho que posibilita una dogmática jurídica (Viehweg, 1991, 17 y ss.).

Al margen del marcado acento antipositivista de Viehweg, su perspectiva ayuda a entender la articulación entre la ciencia o dogmática jurídica y la argumentación filosófica, mostrando incluso que lejos de constituir la ciencia jurídica, al igual que las ciencias sociales, una ciencia autónoma, es más bien una especie de prolongación de los grandes sistemas filosóficos y por ello siempre depende de ellas, para elaborar sus categorías o para justificar su objeto.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asimos, Isaac (1986). Historia del Telescopio. Madrid:Alianza editorial
2. Bobbio, Norberto. (1980). “Ciencia del derecho y análisis del lenguaje”, En, Bobbio N, Contribución a la teoría del derecho. Valencia: Ediciones Fernando Torres.
3. Bunge, Mario. (1969). La investigación científica. Barcelona: Ariel
4. Calsamiglia Albert. (1994). Introducción a la ciencia jurídica. Barcelona: Ariel.
5. Duque M, Luz marina. (1996). “kepler intérprete de Dios”, En, Filosofía & Ciencia. Cali-Colombia: Editorial Universidad del Valle.
6. Ferrater Mora. (2001). Diccionario Filosófico. (1ª reimpresión). Barcelona: Editorial Arielna, Tomos 1- 4.
7. García Amado, Juan A. (1999). Escritos sobre filosofía del derecho. Bogotá: Ediciones Rosaristas
8. Giddens y J. H. Turner. (1990). La teoría social hoy. Madrid: Alianza.
9. Gonzalo Soto Posada. (1996). “El concepto de ciencia en la edad media”, En , Filosofía & Ciencia. Cali-Colombia: Editorial Universidad del Valle.
10. Habermas, Jurgén. (1995). Teoría de la acción comunicativa. (2 Tomo). Madrid: Editorial Taurus.
11. Hawking, Stephen W. (1988) Historia del tiempo del big bang a los agujeros negros, Madrid: Crítica
12. Hoguein, M. y otros. (2003). Del espejo a las herramientas. Ensayos sobre el pensamiento de Wittgenstein. Bogotá. Siglo del hombre editores.
13. Horkheimer, Max (1974). Teoría crítica. Buenos aires: Amorrortu
14. Husserl Edmundo. (1991). La crisis de las ciencias y la fenomenología Trascendental. Barcelona: Crítica
15. Jay, M. (1974). La Imaginación Dialéctica., Madrid: Taurus.
16. kirchmann, J. (1961). La jurisprudencia no es ciencia. Madrid: Instituto de estudios Políticos
17. Núñez, Regueiro. (1944). Metafísica y ciencia, Buenos Aires: Editorial Ateneo
18. Popper, karl. (1958). “racionalismo crítico”. En, Miller, David. (1997). Popper Escritos Selectos. México: Fondo de cultura económica.
19. Popper, karl. (1958). “Los comienzos del racionalismo”. En, Miller, David. (1997).
20. Popper Escritos Selectos. México: Fondo de cultura económica.
21. Popper, karl. (1945). “La defensa del racionalismo”. En, Miller, David. (1997). Popper Escritos Selectos. México: Fondo de cultura económica
22. Robles Gregorio, Gregorio. (1993). Introducción a la teoría del Derecho. (3ª reimpresión). Madrid: Editorial Debate.
23. Schutz, Alfred. (1972)Fenomenología del mundo social. Introducción a la sociología comprensiva. Paidós, Buenos Aires,
24. Schutz, Alfred. (1977) Las estructuras del mundo de la vida. Amorrortu, Buenos Aires.
25. Viehweg, Teodoro. (1991). Tópica y filosofía del derecho. Editorial Gedisa, Primera edición, Barcelona.
26. Wallerstein, Immanuel. (2004). Las incertidumbres del saber. Barcelona: Gedisa